
Representación política y democracia. Aportaciones desde la Teoría de la Representación en los últimos diez años

*Political representation and democracy. Contributions
from the Theory of Representation in the last ten years*

Pedro Abellán Artacho

Universidad Complutense de Madrid
p.abellan@ucm.es

Resumen

En esta nota de investigación se presenta cómo ha sido conceptualizada la relación entre democracia y representación por un grupo de autores que han destacado por sus aportaciones a la Teoría de la Representación Política en los últimos diez años. De esta forma se descubre un doble movimiento hacia el ensanchamiento del concepto de representación. Por un lado, se afirma que la democracia, incluso en sus versiones más participativas, deliberativas o incluso directas requiere de la representación política sin que ello suponga una necesaria pérdida de democraticidad. Por otro, se le resta al concepto las exigencias normativas consideradas intrínsecas hasta ahora por la mayoría de autores para acomodar situaciones tanto democráticas como no democráticas. Por último, exploraré las condiciones que estos autores consideran necesarias para poder hablar de representación democrática.

Palabras clave: representación política; democracia; Teoría Política; conceptos políticos; participación.

Abstract

This investigation note aims to present the relationship between democracy and representation according to the accounts of a group of authors who have become renown along the last ten years for their contributions to the Theory of Political Representation. A double movement of enlargement of the concept of representation can be observed: on the one hand, democracy is said to always require representation, even in its participatory/deliberative/direct versions, without any loss of democraticity in that respect. On the other, the normative elements considered intrinsic to the concept until now by most authors are left aside in order to accommodate both non-democratic and democratic situations. To conclude, I explore the conditions these authors consider necessary to achieve democratic representation.

Keywords: political representation; democracy; Political Theory; political concepts; participation.

En 2003, hace ahora diez años, Jane Mansbridge publicaba en *The American Political Science Review* su artículo “Rethinking Representation” (repensar la representación). Se expresaba así la necesidad de replantearse el concepto central de nuestras democracias, no en vano adjetivadas como “representativas”. Desde mediados de los noventa, la sensación de crisis de representación política había ido acompañada en la academia de una crítica a la insuficiencia del concepto en variados ámbitos, especialmente fuera de lo electoral y lo nacional (Schaap *et al.*, 2012: 119). Aunque marcar divisiones temporales pueda resultar artificioso, Saward reconocía en 2008 que hacía más o menos cinco años que se venían cuestionando “una serie de premisas básicas y bien establecidas” gracias a una “renovada atención crítica” al concepto (Saward, 2008: 1000)¹. Desde entonces, además, han surgido algunos comentarios críticos y debates que recojo y que han venido a clarificar y matizar aquellas posiciones.

La intención de esta nota es acercar al lector a la más reciente evolución de las reflexiones conceptuales en torno a la representación política con la excusa de la relación entre representación y democracia. Será dicha relación —para mi suerte central en el debate, y una línea de investigación de futuro (Dovi, 2011)— la que sirva de hilo conductor a través de tres preguntas: ¿necesita la democracia a la representación?; ¿es la representación siempre democrática?; y, por último, ¿qué condiciones permiten hablar de representación democrática?

La selección de referencias no podía ser infinita. Recojo principalmente literatura en inglés de un grupo de autores que han logrado publicar en revistas de alto impacto y en editoriales reconocidas y que se citan mutuamente de forma reiterada, constituyendo así un nodo académico informal que está siendo ciertamente fructífero y que cuenta con el reconocimiento institucionalizado. En concreto, los principales nombres propios en torno a los que trabajaré serán los de M. Saward, N. Urbinati, A. Rehfeld y J. Mansbridge, que aparecen junto a otros como H. Pitkin, S. Dovi, L. Disch, F.R. Ankersmit, M. Warren o D. Castiglioni. Se notarán también menciones al trabajo de E. García Guitián, especialista a través de quien he llegado a estos autores y cuyas reflexiones son de referencia en el contexto español.

En contraste con la opinión de Disch, que considera a Saward como “el primer teórico en 50 años que ha logrado innovaciones conceptuales en el análisis normativo de la política representativa” (Schaap *et al.*, 2012: 118), intentaré mostrar —en consonancia con Castiglioni— que el proceso ha sido más colaborativo de lo que esta autora sugiere (*ídem*)². Sin embargo, por cuestión de espacio y de enfoque, solo podré apuntar las líneas que unen a estas recientes aportaciones con otras anteriores a 2003, si bien su desarrollo bien merecería otra nota de investigación.

-
1. Las traducciones del inglés de todas las citas son mías, solo especificando el original cuando la traducción resulte especialmente complicada.
 2. De hecho, el propio Saward en su libro *The Representative Claim* (2010) dedica gran espacio —principalmente en el capítulo segundo— a sus numerosas deudas intelectuales con otros autores.

¿NECESITA LA DEMOCRACIA A LA REPRESENTACIÓN?

La disputa sobre la compatibilidad entre democracia y representación es de largo recorrido y bien conocida. Baste como ejemplo que Sartori (1999) considerase que la representación necesitaba de “defensa” frente a las posiciones “directistas”, afirmando la necesidad de la representación para nuestras democracias no solo por los grandes números de nuestras sociedades y su complejidad, sino también por la ignorancia de sus ciudadanos. Este enfrentamiento se reflejó en la división de la investigación entre aquellos teóricos que trabajaban sobre la “noción estándar de representación” y quienes investigaban sobre formas directas de democracia, sobre participación y sobre inclusión (Urbinati y Warren, 2008: 391; Mansbridge, 2011: 628-629).

La expresión “noción estándar de representación” viene a dejar claro que se está apelando a otra muy diferente y, como es común en estas reacciones, resulta difícil no acabar caricaturizando al contrario. Para ello, basta con tener en cuenta a unos u otros académicos³. Quizá podríamos tomar a Sartori (1999) como ejemplo paradigmático de la noción estándar: en su opinión, la representación es la transmisión del poder de decidir qué políticas realizar (sustitución) mediante la elección de gobernantes bajo las condiciones de cierta receptividad, rendición de cuentas y posibilidad de destitución (que aseguren que se gobierna en interés del representado, pero excluyendo los mandatos y la revocabilidad inmediata). Se trataría, por tanto, de una relación de mandante-agente, entre individuos humanos, en general resultado de un proceso electoral, sobre base territorial y principalmente en el ámbito del estado en sus diferentes niveles.

Sin duda, “la representación sigue constituyendo el núcleo duro del modelo de democracia contemporáneo” (García Guitián, 2005: 110). De lo que se han preocupado algunos autores, sin embargo, es de huir de la relación trágica por la que la representación nos permite la democracia a cambio de mermar su propia democraticidad. El mismo año en que Manin (1997) afirmaba en este sentido la naturaleza intrínsecamente dual —aristocrática y democrática— de la representación y la elección, Plotke por su parte publicaba *Representation is Democracy*. En dicho artículo, criticaba la estrecha noción de representación extendida durante la guerra fría y reivindicaba célebremente que “lo contrario de representación no es participación. Lo contrario de representación es exclusión” (Plotke, 1997: 19).

Siguiendo la estela de este autor y de otros como Mansbridge o Young, Nadia Urbinati ha realizado una fuerte defensa de la democracia representativa *per se*, como un modelo de democracia deseable (en lugar de como “segunda opción”, como sustituto imperfecto de la democracia directa o, simplemente, como un oxímoron) (Urbinati, 2004: 56). El

3. Por ejemplo, difícilmente una obra tan compleja como la de Pitkin (1972) puede despacharse bajo un concepto como este, e intentar abarcarla debería implicar renunciar a criticar su “simplicidad” o su limitación a lo electoral, como bien dicen Castiglione y Warren (2006: 1). La tentación es construir un hombre de paja, en la línea de lo que criticaba Pateman (1970) a Schumpeter. Las teorías posestructuralistas sobre la identidad podrían ayudar a un ejercicio de meta-reflexión sobre esta forma de construir al otro en teoría política.

reajuste, empero, se logra modificando los términos en los que planteamos tanto democracia como representación, para lo que recurre al método genealógico.

Urbinati (2004: 54) muestra que si Montesquieu unió la idea de democracia con la de soberanía (pueblo soberano = democracia), Rousseau se habría encargado de separar representación de soberanía. Hablamos, sin embargo, de una noción de soberanía muy particular, basada en la voluntad, en la presencia inmediata. Una vez aceptamos la equivalencia entre soberanía y voluntad y reconocemos que ciertamente la voluntad no es representable, nos encontramos de lleno en el callejón: lo más a lo que podríamos aspirar sin perder la libertad sería a tener delegados, mandatarios; y estos, al no contar con independencia de juicio, no merecerían el nombre de representantes (Urbinati, 2005: 201-202; 2008: 128).

Basándose en la crítica de Condorcet a Rousseau, esta autora recupera una noción de soberanía compleja que incorpora el juicio, política en lugar de jurídica (Urbinati, 2005: 209; 2008: 132). Condorcet además habría propuesto un diseño institucional coherente con su teoría, y que significaría una tercera vía entre la democracia presentista rousseauiana y la representación elitista a la Sieyès. En él, regulaba una autoridad “desde abajo”, puramente democrática, centrada en un legislativo que estaba repartido en múltiples actores, espacios y tiempos (Urbinati, 2004: 59). La desconfianza en la voluntad es evidente en el diseño: la constitución podía reformarse mediante el “derecho directo” de cada ciudadano, pero también por el “derecho rutinario”, que obligaba a una revisión general cada veinte años que evitase el decaimiento de la voluntad de participar: la apatía ciudadana (ibídem: 61).

El pensador francés distinguía útilmente entre soberanía como guía constitutiva para el poder político/legislativo y como límite sobre el mismo; entre “soberanía delegada” (a la asamblea para la aprobación de legislación) y “soberanía de vigilancia” (basada en la capacidad de revocación de leyes que los ciudadanos conservarían mediante un sistema de asambleas primarias donde además podrían ejercer el derecho a “juicio público”) (ibídem: 60, 64).

Una noción de soberanía como la que anima este diseño, dispersa en multitud de espacios para la deliberación (ibídem: 64), permitiría entender la representación como una forma de participación, más allá de los procesos electorales; como un “proceso circular [...] entre instituciones estatales y prácticas sociales” (Urbinati, 2008: 223). La característica más propia de la representación, la mediación, destaca “la dimensión temporal de la política”, un elemento fundamental para la democracia, ya que la postergación permite la deliberación (Urbinati, 2004: 64).

La representación también serviría a la democracia al fomentar la separación entre sociedad civil y gobierno (entre los candidatos y su grupo social), poniendo en primer plano las ideas, despersonalizadas, y llevando así a los ciudadanos a “transcender la inmediatez de su experiencia e intereses”. Precisamente por ello, la representación nunca podría ser una descripción de la sociedad, pues tiene una “tendencia a transcender el ‘aquí’ y ‘ahora’ y a proyectar en su lugar una perspectiva del ‘sería’ o ‘debería ser’”, hacia el futuro, abriendo así espacio a la dimensión ideológica de la política (Urbinati, 2000: 760; 2006: 20).

Saward, por su parte, realiza un importante trabajo con algunos resultados similares, aunque su método le permite llegar aún más lejos. Él también nos promete poder romper con la rígida distinción entre democracia directa y democracia representativa (Saward, 2008: 1004), pero para ello prefiere dejar a un lado las instituciones en las que la representación se ha manifestado y la historia del concepto para preguntarse directamente qué es y cuál es su dinámica, retrasando además todo lo posible el juicio normativo (Saward, 2006: 298-299). En su opinión, la representación debe entenderse como la realización⁴ de una “precaria y curiosa” *reclamación*⁵ de la existencia de “una relación dinámica” (Saward, 2006: 298; Schaap *et al.*, 2012)⁶. Una reclamación en la que toman parte:

- un “hacedor”, que enuncia la reclamación de una u otra forma, más o menos explícita, con mayor o menos habilidad, etc.;
- un sujeto, del que se dice que es el “representante”;
- un objeto, el representado tal y como se le construye en la reclamación;
- un referente, la materialidad del representado⁷;
- una audiencia, a la que se ofrece la reclamación representativa y que puede aceptarla, ignorarla o rechazarla.

La separación de estos elementos permite imaginar multitud de combinaciones, incluyendo las reclamaciones de representación sobre objetos como la naturaleza y las generaciones futuras (Eckersey, Dobson y Goodin), los no nacionales (Held), los grupos —y la importancia de su presencia frente a las ideas— (Phillips, Young). También incorpora la posibilidad de ser representado por un diputado de otra circunscripción (Mansbridge, 2003). Sin embargo, lo fundamental es que permite cuestionar la centralidad de las formas de representación electorales; principalmente, legislativas⁸ (Saward, 2006: 297-298).

Las formas no electorales además vendrían a suplir las deficiencias inherentes a las electorales, que si bien tienen “una capacidad distintiva para representarnos”, también la tiene para “mal representarnos” (Saward, 2009: 6). La representación no electoral no tiene que fingir generalidad, puede ser más receptiva, dinámica y flexible, incluso puntual, puede funcionar atravesando las fronteras territoriales y no tiene por qué ser explicitada (ibídem: 6, 8). En este sentido, Saward y Urbinati se acercan: para esta última, cuando se

4. *Performance*, en sentido entre austiniano y teatral.

5. Aunque ninguna traducción es completamente satisfactoria, he optado por “reclamación” para traducir *claim*, en lugar de afirmación, alegato o demanda.

6. M. Saward confiesa que su noción de representación como “*claim*” viene de Louis Marin, fallecido en 1992, y cuyos trabajos varios sobre la materia se publicaron en inglés en 2001 bajo el título *On Representation*. También la idea de separar al “hacedor” de la representación del sujeto representante es suya (Saward, 2010: 47-48), y la de que sujeto y objeto son configurados en la relación (Saward, 2006: 305). Incluso Hanna Pitkin (1972: 240) en su obra de referencia hablaba de instituciones o personas “*claiming to represent*”.

7. Véase el intercambio crítico entre Disch, Thompson y Saward sobre lo controvertido de esta noción de referente y la necesidad de considerar que esa materialidad no puede ser entendida fuera del discurso. En Schaap *et al.* (2012).

8. Nótese, como hace Saward, que la definición básica de Pitkin (1972) —actuar sustantivamente por otros— no requiere en principio elección. También Mansbridge (2003; 2004: 13), entre otros, había emprendido ya esta senda.

rompe la cadena de representación formal, los ciudadanos pueden decidir generar formas de “autorrepresentación” extraparlamentarias (Urbinati, 2006: 27).

La representación sería un fenómeno ubicuo en política⁹, y como resultado también presente en las democracias directas (Saward, 2006: 316-317). Aun reconociendo que es distinto decidir las políticas en una asamblea de todos que en la asamblea de unos pocos elegidos por todos, siempre habrá grupos de presión y líderes de minorías (o incluso partidos) que digan representar; en un referéndum, típica herramienta de democracia directa, aparecerán quienes se reclamen (o sean reclamados) como representantes de una u otra postura, que representen el problema de una u otra forma o que ofrezcan imágenes de los propios electores. Y a su vez, los medios de comunicación ofrecerán representaciones de todos estos actores y discursos (Saward, 2008: 1005).

Aunque en algunas ocasiones Saward (2010: 162) parece basar la disolución entre directa/representativa en la perenne necesidad de institucionalización indirecta —lo que puede incluir los jurados populares o los consejos deliberativos extraídos por sorteo—, en otras recoge una versión más radicalizada de esta idea, considerando la iniciativa legislativa o el referéndum como formas de “autorrepresentación”, como decía Urbinati. En extremo, uno podría reclamarse a sí mismo como el único representante legítimo de algunos de sus propios intereses (2008: 1005-1007; 2009: 14-15).

Esto le acerca a la noción de representación como “personación” de Hobbes, algo de lo que se muestra consciente en el último artículo que de él incorporo (Saward, 2012: 127). No queda claro, sin embargo, si llega a notar que, radicalizando su propio argumento, cualquier votación se convierte en un acto de representación, en el que una complejidad de opiniones queda representada en un “sí” o “no”. Como decía Pitkin (1972: 24), “Hobbes está sugiriendo que todo acto es un acto de representación, si no de alguien más, sí de uno mismo”. Mansbridge (2011: 628) y Rehfeld (2009: 228) quedan, sin embargo, lejos de esta idea de la persona como representación de sí misma¹⁰.

Saward (2006: 302-303) adopta una fructífera perspectiva constructivista al afirmar que los elementos de la reclamación son construidos en el proceso de representación, con especial mención al sujeto y al objeto: a la construcción del representante como apto, capaz o adecuado para un representado también construido¹¹. De esta forma, las reclamaciones representativas adquieren un carácter creativo, estético¹². Su naturaleza resulta por

9. Considérese que Arendt no podría estar en desacuerdo; para ella, “[p]olitical thought is representative”, como recuerda d’Entreves (2008).

10. La idea de la persona como representación, sumado a los intentos de encontrar divisiones conflictivas dentro del individuo como hace Ankersmit (2002; 2007) abre la posibilidad a la democratización de esta relación, la “democratización del ciudadano”; una línea de investigación que en España cultiva el grupo de investigación en torno a J. Roiz.

11. Urbinati (2005: 200) ya nos había dicho en 2005 siguiendo a Young que no hay electorado antes del proceso de representación, en el que se crea como unidad política. Rehfeld (2005) por su parte dedicó todo un libro a insistir en la idea de la arbitrariedad de tomar los distritos —*constituencies*— territoriales como base de nuestros sistemas.

12. Saward sigue entre otros a Ankersmit (2002).

ello ciertamente precaria: debido a su parcialidad (se representa de una forma y no de otras que podrían ser plausibles, pues el referente no es alcanzable), el proceso siempre está abierto a contrarreclamaciones (Saward, 2010: 73-79). La cultura que tenga la audiencia se muestra entonces como factor clave, pues se tendrá que sintonizar con ella para lograr la aceptación (ibídem: 75).

¿ES LA REPRESENTACIÓN SIEMPRE DEMOCRÁTICA?

Sabemos que “la idea de representación política no es exclusiva del Estado democrático” (García Guitián, 2009: 21). Sin embargo, no siempre se han dejado traslucir las consecuencias de esta idea. Es por ello que el artículo que Hanna Pitkin publicó en 2004 sobre representación y democracia difícilmente deja indiferente. En él, lamentaba haber tomado la relación entre democracia y representación como “no problemática” en su libro de 1967 (Pitkin, 2004: 336); ahora, por el contrario, reafirmaba no solo que cuando emergió la representación en la modernidad temprana “no tenía nada que ver con la democracia”, sino también que en el presente “el gobierno representativo se ha convertido en una nueva forma de oligarquía en la que la gente común está excluida de la vida pública”; “el resultado predominante ha sido que la representación ha suplantado a la democracia en lugar de servirla” (ibídem: 335-340).

La posibilidad de una representación sin democracia también es contemplada por Urbinati (2005: 194), pese a considerar como hemos visto que la representación puede jugar un papel fundamental en el proceso democratizador de nuestros sistemas. Resulta interesante para responder a nuestra pregunta la noción de “despotismo indirecto” o “despotismo del cuerpo legislativo” concebida por Condorcet. Dicho despotismo sería el resultado de la ruptura del proceso circular con el que Urbinati caracteriza la representación, lo que lleva a una situación en la que no se es “verdaderamente representado”. Al no haber violación de las normas constitucionales, Condorcet no justificaría la revuelta violenta, aunque reconocía que estaríamos ante un tipo de “arbitrariedad tiránica” (Urbinati, 2005: 198). Cabría, sin embargo, preguntarse qué sentido tiene seguir hablando de representación (aunque sea de “falsa representación”) cuando esta deja de funcionar como se supone que debe. Quizá Urbinati podría aceptar una formulación como la propuesta por Dovi (2007: 9), quien compara la representación con un cuchillo que sigue siendo un cuchillo aunque no esté afilado; aunque haya dejado de cumplir su función.

El trabajo de Saward, por su parte, abre claramente la posibilidad de una representación no democrática. Así queda patente al afirmar que las reclamaciones de representación pueden tener “efectos silenciadores”, por ejemplo cuando se incluye en la descripción de los representados la necesidad de que estos no estén en la arena política (Saward, 2006: 304). Sin embargo, por el deseo de retrasar las consideraciones normativas, en su primer artículo de 2006 la idea no aparece de forma clara y explícita, como sí lo hace posteriormente (por ejemplo, Saward, 2008: 1000). En cualquier caso, incluso en su libro de 2010 la audiencia

y el objeto representado parecen por momentos destinados a coincidir —al menos parcialmente— (Saward, 2010: 50) cuando, sin embargo, más tarde en la misma obra sí reconoce que pueden plantearse demandas de representación que no tengan ninguna intención de recibir opiniones de los representados, a quienes ni se les dirige la reclamación como audiencia, ni se les informa de la misma (2010: 150); un elemento clave para evaluar la democracia de la relación.

La falta de desarrollo inicial de estas insinuaciones pone en valor el artículo de A. Rehfeld, de 2006. En él, criticaba abiertamente que los trabajos contemporáneos sobre representación “expli[quen] por qué uno es o no puede ser un representante en referencia a normas democráticas” como la elección en comicios justos, la rendición de cuentas, la autorización o actuar por los intereses de otro” (Rehfeld, 2006: 2). En su opinión, la representación tiene un sentido descriptivo fuerte, “describe hechos”, al margen de que nos parezcan legítimos o no (ibídem: 2-3). Por ello, aboga por una “Teoría General de la Representación Política”, en la que esta ocurre “siempre que una audiencia particular reconozca un caso que se conforma a sus reglas de reconocimiento, sean estas normas justas o injustas [...] legítimas o ilegítimas” (ibídem: 4).

De esta forma podemos explicar por qué alguien puede considerar ilegítimo a un representante y, aun así, considerarlo representante (suyo o de otros) (ibídem: 16). Las reglas de reconocimiento de una audiencia nos permiten por otro lado evaluar si ha habido errores al reconocer (o al no reconocer) a un representante como tal (ibídem: 11). Por último, y en relación con el silencio inicial de Saward: en un juego de mesa yo puedo “representar” al Estado de Chicago, o en el teatro a Hamlet, sin que ninguno de ellos tenga noticia de mi reclamación (ibídem: 10).

Para Rehfeld (2006: 2) existe representación cuando “una audiencia relevante acepta al representante como tal”. Siempre que se representa, se haría para realizar alguna función, y esta función —y no nuestros juicios de valor— es la que determina cuál es la audiencia relevante: en el caso de que uno quisiera pronunciarse sobre leyes en el parlamento, el parlamento sería dicha audiencia, ya que sin reconocimiento de la cámara mi voto no sería tenido en cuenta (ibídem: 5, 8). Además, la mejor o peor realización de la función nos permitirá saber si estamos ante un buen o mal representante.

La formulación de Rehfeld carece del dinamismo que ofrece Saward, al tomar la representación como un “estado de las cosas” reconocible en lugar de como un “proceso” abierto a la disputa (Saward, 2010: 26-27); sirvan como muestra de la mayor profundidad constructivista y discursiva del segundo la ausencia en el primero de las figuras del “hacedor” y del “referente”. A cambio, Rehfeld trabaja con mayor parsimonia y sistematicidad, y quizá pueda incorporar estos otros elementos en el libro que estaría preparando¹³. Si continúa afirmando que la audiencia relevante es aquella que tiene poder para permitir o bloquear la realización de la función, para lograrlo tan solo tendría

13. De acuerdo con su página web en la Washington University in St. Louis (2013), habría comprometido con Cambridge un libro con el título *A General Theory of Political Representation*.

que reconocer la pluralidad de audiencias con poder, así como el poder de la persuasión sobre las reglas de reconocimiento.

¿QUÉ CONDICIONES PERMITEN HABLAR DE REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA?

Después de la tesis de que la representación no necesariamente trae consigo la democracia, hay que preguntarse por los requisitos que deberían cumplirse para que la coincidencia se diese. Esta pregunta, una vez ampliado el concepto como he mostrado, no solo es distinta de la pregunta sobre qué hace a un buen gobernante (García Guitián, 2009: 43), sino también de aquella sobre los elementos que caracterizan al representante. Así, estamos en busca de “un significado más preciso”, pero inscrito “en un debate más amplio que tiene que ver con la democracia que queremos y que puede ser” (García Guitián, 2007: 249, 272). La tarea no es fácil, pues democracia es un concepto con “muchos estratos de significados superpuestos en su historia que no por ello dejan de estar presentes en la discusión actual” (Abellán, 2011: 296). Además, no siendo este el foco principal de estos autores, tendremos que sacar conclusiones que solo pueden ser parciales.

Por ejemplo, pese al oscuro escenario que presenta Pitkin, este no sería inevitable: “la representación hace posible la democracia a gran escala”, pero siempre que se base en una política local participativa. Una opción que quedaría hoy dificultada por tres razones: la dimensión supralocal de las decisiones importantes, el poder de la riqueza acumulada y la tendencia a la pasividad y a las realidades virtuales en la era de los medios electrónicos (Pitkin, 2004: 335).

En la misma dirección participativa apuntan las conclusiones que Urbinati deriva de Condorcet. Como hemos visto ya, para esta autora la representación implica también un poder negativo, de vigilancia, opinión y juicio, en manos de los ciudadanos; algo que Condorcet pretende institucionalizar. Con ello, apuntaba a la necesidad de proveer de medios legales mediante los que “la voz de la opinión pública pudiera influir a los representantes”, buscando evitar la posibilidad de un despotismo indirecto como el descrito más arriba. Un despotismo para que una representación sin más control ciudadano que las elecciones tendría pocas respuestas si un candidato no tiene intenciones de repetir candidatura (Urbinati, 2008: 220).

El problema, sin embargo, sería realizar este propósito sin eliminar la representación en sí —es decir, el libre juicio de los representantes—. Lo que Condorcet propone para ello es actuar sobre los actos (las leyes aprobadas) de forma negativa en lugar de hacerlo positivamente con el mandato imperativo —con efecto directo sobre la voluntad—, obligando a la vez a guardar los tiempos que permitan la deliberación (Urbinati, 2008: 217-221). En su modelo, cualquier ciudadano podía proponer en su pequeña asamblea la revocación de una ley y, con los suficientes apoyos, difundir el debate sobre dicha propuesta de revocación hasta un punto en el que, de persistir el desacuerdo entre la asamblea

nacional y los ciudadanos, puede llegarse a la disolución de la cámara y a la prohibición de que los diputados nacionales contrarios a la voluntad general participen en los siguientes comicios (2006: 215-216). El juicio de los representantes permanece, aunque, eso sí, influido indirectamente y con una autorización revocable en caso de romperse la simpatía de opinión.

Aun siendo de gran importancia la autorización, Urbinati reivindica lo deliberativo de tal forma —alejada del racionalismo que a veces esta escuela adopta— que su discurso la lleva inevitablemente a hablar de las condiciones del juicio democrático: debe ser abierto y sometido al principio de igualdad política (2005: 200, 214-215). La autora también argumenta a favor de la función “ideológica” de la idea de soberanía popular en la democracia representativa, como un principio regulador del juicio “en relación con el que los ciudadanos demócratas juzgan a sus representantes y sus políticas, critican las asimetrías de poder existentes” y se organizan para efectuar sus demandas (2008: 120). Siguiendo a Kant, Urbinati afirma que la presunción de pertenecer a la misma comunidad y la idea de un bien general guía al juicio y hace que las instituciones sean vistas como legítimas, pese a las discordancias de voluntad sobre leyes concretas (2008: 124-137). Esta ficción (no por falsa, sino por conveniente) sería el “motor central para democratizar la representación” (2008: 223).

Aunque el trabajo de Mansbridge está centrado en las formas legítimas de representación, aún cerca de la versión estándar (2003: 515; Rehfeld, 2011: 639), en su ya mencionado artículo de 2003 dio impulso la separación criticando el énfasis puesto en la rendición de cuentas electoral, impulsando la apertura del concepto. Entonces, Mansbridge (2003: 515) distinguía cuatro modelos normativos de acuerdo a los que se podría producir la representación legítima:

- representación en base a promesas: la clásica electoral prospectiva en la que los electores castigan por el incumplimiento de las mismas;
- la anticipatoria: en la que los representantes quieren agradar al futuro votante, anticipando el resultado electoral de sus acciones;
- la giroscópica; en la que los electores buscan a un representante cuya constitución interna pueda preverse que desembocará en el resultado deseado por el elector sin incentivos externos;
- y sustitutiva¹⁴, en la que un legislador representa a ciudadanos de fuera de su distrito y, por tanto, fuera del control electoral.

Estos modelos reintrodujeron elementos que anteriormente habían sido descuidados por algunos teóricos. Por ejemplo, con la representación anticipatoria, puesto que el representante no puede saber a ciencia cierta qué desearán los ciudadanos en las próximas elecciones ni el resultado exacto de sus políticas, se recupera la prudencia —frente a la mera constatación de si las promesas se cumplieron— y se pone el acento en la comunicación y educación

14. *Surrogate representation*.

mutua (Mansbridge, 2003: 518); un campo en el que aparecen importantes exigencias normativas (García Guitián, 2005: 118) para no caer en la manipulación. Por esta y otras vías, estos modelos de Mansbridge (2003: 525) trajeron al frente una concepción más deliberativa y sistémica de la representación, teniendo un claro impacto sobre el resto de autores tratados.

Uno de los elementos que hacen más interesante su trabajo es que los distintos modelos pueden combinarse, pero también plantear exigencias normativas conflictivas. Por ello, cuando las preferencias de los electores no sean en “su propio interés a largo plazo” o sean incompatibles con el bien general, lo que el representante debe hacer resulta “indeterminado” desde la teoría política; múltiples formas de actuación podrían ser legítimas, siempre que respeten el modelo/combinación de modelos que elijan seguir (ibídem: 526)¹⁵.

En 2009, la autora fue aún más lejos, formulando la idea de un “modelo de selección” de representación: frente al modelo de *accountability* más común, basado en el miedo a las sanciones, en este otro se asume que los representantes tienen motivos propios para realizar los deseos de los representados. Aunque la monitorización nunca debería estar completamente ausente, el modelo de selección entendido de forma radical no la necesita. En su lugar, requiere contextos políticos no corrompidos, donde los candidatos pudieran presentarse abiertamente y los electores tuvieran la información necesaria y los mecanismos para elegir candidatos con los que compartan objetivos y que estén motivados internamente para seguirlos (2009: 379, 393).

Mansbridge pretende así superar la distinción delegado/fideicomisario¹⁶, ya que el modelo de selección no implica ni mandato ni jerarquía, y nos muestra que los efectos de aferrarse a un modelo de sanciones pueden no solo acarrear bloqueos fruto de la falta de confianza, sino también afectar sobre el tipo de candidatos que atrae la política, sobre la imagen de esta y, en definitiva, llevar a que los castigos desalojen la búsqueda del interés general de la vida pública (un elemento cuya importancia acabamos de destacar de mano de Urbinati) (Mansbridge, 2009: 379, 386-387, 392-393). De esta forma, alejarse demasiado del modelo de selección tendría un grave efecto sobre la calidad de nuestras democracias.

Por su parte, ya vimos que Saward prorroga lo normativo, pero no por ello deja de abordarlo. Destaca que los representantes de la sociedad civil pueden recurrir a la elección y que, aun sin hacerlo, pueden cumplir criterios democráticos sin las trabas que a veces encuentran los electos. En la sociedad civil, además, encontramos otras formas de control como la no asistencia, dejar de pagar cuotas, etc. (Saward, 2010: 142-143).

15. Aunque Rehfeld (2011: 637) ha criticado estos modelos porque en su opinión no permiten ver que el representante puede estar siguiendo uno en concreto mientras los ciudadanos siguen otros, creo poder afirmar que se equivoca: aunque no coincidan, el modelo debe incluir el comportamiento de ambos, pues es un modelo sobre una relación y sus expectativas, independientemente de que en la realidad una de las partes no sea como el otro desease. De otro orden es su crítica contra la formulación de modelos complejos como estos y su sustitución por herramientas más analíticas.

16. *Trustee* o representante independiente.

Saward entiende la legitimidad democrática como la evidencia de suficiente aceptación por parte de los representados apropiados, y quizá por audiencias, bajo condiciones razonables de juicio (ibídem: 144-145). Para evaluar si existe esta suficiente aceptación, el factor tiempo resulta fundamental: por eso introduce la noción de provisionalidad (ibídem: 153). Como condiciones del juicio, así como elemento que permite la mejor evaluación de si hay aceptación, el autor aboga por una “sociedad abierta”, tomando como base la poliarquía de Dahl (Saward, 2010: 154-155), en la que los ciudadanos sean libres para reclamarse como representantes de unos u otros intereses, organizarse y presionar, y para recibir y evaluar esas reclamaciones (Saward, 2008: 1008). Su trabajo deja abierta la posibilidad de una representación democrática en sociedades cerradas, si bien esta sería difícil de identificar —incluso para los propios representados.

Este autor insiste en la importancia de la disponibilidad cultural, en la que llega a incluir las leyes electorales e instituciones (Saward, 2010: 75, 163). Sin embargo, su énfasis en la aceptación y en las condiciones del juicio (ibídem: 146) deja en la sombra la posibilidad de que en condiciones de juicio óptimas puedan aceptarse prácticas representativas que no sean nada democráticas, sea por el contexto o por convicciones culturales.

En este punto, la minuciosidad de la formulación de Rehfeld resulta más ventajosa. Para este autor, es la evaluación de las “reglas de reconocimiento” lo que nos permitirá saber si estamos ante un caso democrático de representación (Rehfeld, 2006: 11). Estas reglas incluyen:

- la regla que define al grupo de cualificados para convertirse en representantes;
- la regla de decisión considerada por la audiencia adecuada para seleccionar al representante entre los candidatos;
- la persona o personas que la audiencia cree que debe realizar esta selección (agente seleccionador).

Pese a que Saward (2010: 25), quizá basado en esto, piensa que Rehfeld puede estar reduciendo lo democrático a lo electoral, debe advertirse que el trabajo del autor es más sutil. Por ejemplo, nos dice que en un sistema democrático, el agente seleccionador, el grupo representado y la audiencia relevante que debe reconocer la representación suelen coincidir (Rehfeld, 2006: 11), pero es muy cuidadoso al introducir ese “suelen” que abre la puerta a ocasiones en las que no sea así.

Además, ha realizado un interesante trabajo para desbrozar la división delegado/fideicomisario que permite avanzar en la identificación del elemento democrático. En el artículo con el que abrió su polémica con Mansbridge, Rehfeld (2009: 215) argumentaba que la dicotomía delegado-fideicomisario (entre mandato imperativo e independencia del representante) oculta la distinción entre tres elementos analíticamente diferenciables: 1) los objetivos (si el representante sigue el interés de una parte o el interés general); 2) la fuente del juicio (si debe permanecer fiel a su juicio o al de otros —quizá, el de sus representados); 3) la sensibilidad a las sanciones —y a qué sanciones.

El delegado actuaría por el bien de una parte, confiando en un juicio ajeno y siendo muy sensible a las sanciones, mientras el fideicomisario todo lo contrario, quedando ocultas otras combinaciones lógicas, hasta un total de ocho posibles roles. Y, lo que es más relevante para la cuestión que nos ocupa, también ocultaría la diferencia entre la localización de la autoridad para decidir cómo se actúa y dichos roles. Esta última diferencia hace posible imaginar que ciudadanos con un férreo control del representante le exijan que actúe como un fideicomisario; y al contrario, un representante independiente que decidiese *motu proprio* actuar como delegado (Rehfeld, 2009).

El rol que adopte el representante es independiente de su condición como tal (2009: 215); sin embargo, saber quién determina qué rol debe seguir dicho representante nos permitirá localizar la autoridad y, por tanto, descubrir si estamos ante una relación democrática o no. Además, la cuestión de cómo tomen las decisiones también es relevante para el análisis de su democraticidad (ibídem: 229)¹⁷.

En opinión de Saward, tanto Mansbridge como Rehfeld estarían equivocados al construir este tipo de tipologías de roles, pues los hacedores de reclamaciones representativas estarían en realidad creándolos y utilizándolos como instrumentos retóricos ante unas u otras audiencias, según su —a veces cínica— conveniencia (Schaap *et al.*, 2012: 123; Saward, 2010: 71-72). Sin embargo, la formulación de modelos normativos no está de más. Además, de nuevo creo que Rehfeld (2009: 228) podrá integrar esta crítica si insiste en la multiplicidad de audiencias, como hace al afirmar que el diputado que va a explicar a los electores su actuación hace de estos electores la audiencia relevante y actúa por ello de forma distinta.

El debate, por tanto, está lejos de ser concluido. Sin embargo, como he tratado de mostrar, se ha recorrido un largo camino desde la “versión estándar” de representación hasta estas concepciones más abiertas a los nuevos y más complejos contextos en que vivimos (Castiglione y Warren, 2006: 1-2). En este camino, el ensanchamiento del concepto ha permitido avanzar mucho en la normalización de la compleja relación entre democracia y representación, aunque también ha supuesto la aparición de nuevas exigencias normativas. Quizá sea el momento de difundir en nuestras sociedades estas nuevas concepciones y romper con otras viejas instaladas en nuestra cultura política y que solo entorpecen los intentos de profundizar en democracia.

Referencias

- Abellán, Joaquín. 2011. *Democracia. Conceptos políticos fundamentales*. Madrid: Alianza Ed.
- Ankersmit, F. R. 2002. *Political representation*. Stanford University Press.

17. Debo reconocer que la construcción de Rehfeld es bastante más compleja y enrevesada en este respecto, hablando muchas veces en términos condicionales que denotan un trabajo inacabado y con ello sobrepasando las posibilidades de este artículo. Esperemos su posición sea aclarada en su próximo libro.

- Ankersmit, F. R. 2007. "Political representation and political experience: an essay on political psychology", *Redescriptions, II*: 21-44.
- Castiglione, Dario y Mark E. Warren. 2006. *Rethinking Democratic Representation: Eight Theoretical Issues*. Summary of Representation Workshop Issues.
- D'Entreves, Maurizio Passerin. 2008. "Hannah Arendt", en Edward N. Zalta (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*.
- Dovi, Suzanne Lynn. 2007. *The good representative*. Malden, MA: Blackwell Pub.
- Dovi, Suzanne Lynn. "Political Representation", en Edward N. Zalta (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*.
- García Guitián, Elena. 2005. "El Significado de la Representación Política", en Rafael del Águila Tejerina (ed.), *La representación en el derecho (Anuario)*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid; Boletín Oficial del Estado.
- García Guitián, Elena. 2007. "Representación", en Ricard Zapata-Barrero (ed.), *Conceptos políticos en el contexto español*. Madrid: Síntesis.
- García Guitián, Elena. 2009. "Representación y participación: la rendición de cuentas en las democracias contemporáneas", en Manuel Menéndez Alzamora (ed.), *Participación y representación política*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Manin, Bernard. 1997. *The Principles of Representative Government*. Cambridge: Cambridge Univ Press.
- Mansbridge, Jane. 2003. "Rethinking Representation", *American Political Science Review*, 97 (4): 515-528.
- Mansbridge, Jane. 2004. "Representation Revisited: Introduction to the Case against Electoral Accountability", *Democracy & Society*, 2 (1).
- Mansbridge, Jane. 2009. "A 'Selection Model' of Political Representation*", *Journal of Political Philosophy*, 17 (4): 369-398.
- Mansbridge, Jane. 2011. "Clarifying the Concept of Representation", *The American Political Science Review*, 105 (3): 621-630.
- Pateman, Carole. 1970. *Participation and democratic theory*. Cambridge, etc.: Cambridge University Press.
- Pitkin, Hanna F. 1972. *The concept of representation*: University of California Press.
- Pitkin, Hanna F. 2004. "Representation and Democracy: Uneasy Alliance", *Scandinavian Political Studies*, 27 (3).
- Plotke, David. 1997. "Representation is Democracy", *Constellations*, 4 (1): 19-34.
- Rehfeld, Andrew. 2005. *The concept of constituency. Political representation, democratic legitimacy, and institutional design*. Cambridge, New York: Cambridge University Press.
- Rehfeld, Andrew. 2006. "Towards a General Theory of Political Representation", *The Journal of Politics*, 68 (1): 1-21.
- Rehfeld, Andrew. 2009. "Representation Rethought: On Trustees, Delegates, and Gyroscopes in the Study of Political Representation and Democracy", *The American Political Science Review*, 103 (2): 214-230.

- Rehfeld, Andrew. 2011. "The Concepts of Representation", *American Political Science Review*, 105 (3): 631-641.
- Sartori, G. 1999. "En defensa de la representación política", *Claves de razón práctica*, 91: 2-6.
- Saward, Michael. 2006. "The representative claim", *Contemporary Political Theory*, 5 (3): 297-318.
- Saward, Michael. 2008. "Representation and Democracy: Revisions and Possibilities", *Sociology Compass*, 2 (3): 1000-1013.
- Saward, Michael. 2009. "Authorisation and Authenticity: Representation and the Unelected*", *Journal of Political Philosophy*, 17 (1): 1-22.
- Saward, Michael. 2010. *The representative claim*. Oxford: Oxford University Press.
- Schaap, Andrew, Simon Thompson, Lisa Disch, Dario Castiglione y Michael Saward. 2012. "Critical Exchange on Michael Saward's The representative claim", *Contemporary Political Theory*, 11 (1): 109-127.
- Urbinati, Nadia. 2000. "Representation as Advocacy: A Study of Democratic Deliberation", *Political Theory*, 28 (6): 758-786.
- Urbinati, Nadia. 2004. "Condorcet's democratic theory of representative government", *European journal of political theory*, 3 (1): 53-75.
- Urbinati, Nadia. 2005. "Continuity and Rupture: The Power of Judgment in Democratic Representation", *Constellations*, 12 (2): 194-222.
- Urbinati, Nadia. 2006. "Political representation as a democratic process", en *Redescriptions. Yearbook of Political Thought, Conceptual History and Feminist Theory*.
- Urbinati, Nadia. 2008. *Representative democracy. Principles and genealogy*. Chicago: Univ. of Chicago Press.
- Urbinati, Nadia y Mark E. Warren. 2008. "The Concept of Representation in Contemporary Democratic Theory", *Annual Review of Political Science*, 11 (1): 387-412.
- Washington University in St. Louis. 2013. *Andrew Rehfeld | Department of Political Science*. http://polisci.wustl.edu/andrew_rehfeld (acceso 14/10/2013)

Presentado para evaluación: 17 de octubre de 2013

Aceptado para su publicación: 9 de noviembre de 2013

PEDRO ABELLÁN ARTACHO, Universidad Complutense de Madrid
p.abellan@ucm.es

Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración en 2010, es doctorando becario FPU en el Departamento de Ciencia Política III de la UCM con el proyecto de tesis "La idea de democracia en la prensa española". Tras alcanzar la suficiencia investigadora en Comunicación Política en el Instituto Ortega y Gasset (2011), ha cursado asignaturas de posgrado en Teoría Política y Análisis del Discurso en la Universidad de Essex (2011-2012) y cursos en el uso de NVIVO 10 en la investigación cualitativa.